



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00120-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare y/o adecúe el escrito de demanda y las pretensiones de la misma, comoquiera que en la pretensión primera se solicitó ordenar a venta de pública subasta el bien grabado con garantía real, a fin de que con su producto se cubra el valor adeudado correspondiente a \$20.000.000, trámite propio contemplado en el artículo 468 del CGP, no obstante, en la pretensión 3° del mentado escrito solicitó la adjudicación del referido bien, trámite propio y reglamentado del artículo 467 *ibidem*.
2. En caso de que lo que se persiga sea la adjudicación o realización especial de la garantía, deberá aportar el avalúo a que se refiere el artículo 444 *ejusdem*, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda (núm. 1°, art. 467 del CGP).
3. En caso de que se pretenda el trámite establecido en el artículo 468 del CGP, deberá aclarar las pretensiones de la demanda y señalar de forma clara y concreta los montos y las fechas sobre las cuales se persigue se libre mandamiento de pago, ello en atención a los intereses corrientes pactados y que se acusan como no pagos, teniendo en cuenta claro, la fecha de creación y vencimiento (5 de diciembre de 2014) de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3184 del 5 de diciembre de 2013 de la Notaría 56 de Bogotá (núm. 4°, art. 82 CGP).
4. Señale de forma exacta y concreta la cuantía del presente asunto y la fórmula y/o aspectos que utilizó para establecerla (núm. 9, art. 82 *ibidem*).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 031 del 2 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c86d02edb64f819796ea41b21b054336d818269a792468e6f1e6f54913e98**

Documento generado en 01/03/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>